

RESOLUCIÓN

1034

15 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N°5163 de 30 de junio de 2023 la Secretaría de Planeación, Obras Públicas y Saneamiento Básico del Municipio de Coveñas remitió a esta Corporación el estudio técnico ambiental por alteración en áreas de protección de manglar N°2-2023 de fecha 29 de junio de 2023 en el sector Isla Gallinazo.

En atención a lo anterior, mediante memorando de fecha 5 de julio de 2023 se le solicitó a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros que practicara visita **DE MANERA INMEDIATA** al sector antes mencionado, con el fin de que se verificara la situación actual, determinar si existen hechos constitutivos de infracción ambiental, para lo cual deberán levantar un acta, describir las afectaciones e impactos ambientales que se estén ocasionando, con registro fotográfico indicando la fecha de la toma y en lo posible identificar el propietario del predio.

Que el día 30 de agosto del 2023, profesionales y contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de actividades de control y vigilancia, se desplazaron al sector Isla Gallinazo en el municipio de Coveñas, y rindieron el informe de visita N°135-2023, del cual se extrae lo siguiente:

“CONCLUSIONES

*En cumplimiento a lo solicitado en el Memorando del 05 de julio de 2023 y el oficio con Radicado Interno No.5163 del 30 de junio de 2023, se procede a verificar presuntas infracciones ambientales tales como; tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo para fines de construcción. Cabe resaltar, que al momento de la visita no se identificaron presuntos infractores. Sin embargo, por medio de un flyer publicitario se identifica al señor **SLEYDER MERCADO PAYARES** como vendedor de lotes en el área intervenida, ubicada en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único nacional **N(m)= 2598343.871 – E(m)= 4707395.025**, donde se lograron identificar las siguientes situaciones:*

1. *En el predio intervenido se identificaron alteraciones sobre el sistema manglárico. Mediante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro -2023, se pudo corroborar la presencia de cobertura asociada a manglar desde el año 2018, a medida que pasan los años, se mantiene la cobertura vegetal y una lámina de agua en el área (Periodo 2020 - 2022). Según el multitemporal, todo indica que las intervenciones se llevaron a cabo de manera progresiva desde el mes de abril del presente año (2023), donde se evidencia disminución drástica de la flora debido actividades de tala y aterramiento en un área de aprox. 1900 m².*

NO-1034 15 NOV 2024

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

2. Según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, las coordenadas correspondientes al área intervenida se localizan en un predio con referencia catastral: 702210102000000460001000000000, localizado en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, Sucre. Se recomienda a Secretaría General utilice esta referencia catastral e indague con las dependencias respectivas para lograr individualizar el presunto infractor de las posibles violaciones a la normatividad ambiental.

3. Según la Resolución No.1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”, las coordenadas se localizan en Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP (Artículo 10°) - Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (Artículo 11°) en un porcentaje del **83%** y Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG (Artículo 19°) – Subcategoría Agrícola (Artículo 20°) en un porcentaje del **17%**.

E. Manglares. AAP-M (83%)

Tierras de planicie costera, en relieve plano cóncavo a ligeramente planos, suelos de fertilidad baja a moderada, de drenaje pantanoso a imperfecto, superficiales y con alta salinidad, con vegetación de mangle.

Uso Principal: Áreas para la conservación y protección de los ecosistemas de manglar.

Usos Compatibles: Protección, Conservación y Restauración

Usos Condicionados: Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las incompatibilidades ambientales

Usos Prohibidos: Todos aquellos usos que afecten y contraríen los objetivos de conservación.

4. El polígono del área intervenida abarca un **área total de 1.900 m²** aproximadamente, de los cuales **63 m²** se encuentran dentro de la **Zona de Manglar Concertada**, tal como se describe en la Resolución No.1223 del 16 de noviembre de 2005 “Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas”.

5. Según el acuerdo No.003 del 28 de febrero de 2006 “Por el cual se adopta el PBOT Municipal, se definen los usos del suelo para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios para el futuro desarrollo territorial del municipio de Coveñas”. Se define en el Artículo No.15: **Áreas Naturales Protegidas**, los suelos de protección para efectos de la siguiente reglamentación tendrán la siguiente clasificación:

RESOLUCIÓN

NO-1034 15 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"
Zonas de Mangle de la Isla Gallinazo y La Marta (ZM)

Uso Principal: Recuperación, Protección y Conservación.

Uso Complementario: Investigación sobre biodiversidad.

Uso Restringido: Ecoturismo (Turismo contemplativo)

Uso Prohibido: Aterramiento de suelos y cuerpos de agua, talas de manglar, construcciones, actividades de cacería (Caza) y todas las demás actividades.

6. Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el Artículo No.5 de la ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, incumplen el Artículo No.2 de la Resolución No.1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Las infracciones ambientales identificadas son:

- Tala de especies de manglar.
- Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado.
- Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

7. Se considera que el socio-ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido seriamente afectado, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con el fin de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial, lo cual ha fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian pequeños relictos, acelerando de esta forma la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales descritos, por tanto se puede decir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter

RESOLUCIÓN

Nº - 1034

13 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 en el artículo 1°, establece la potestad sancionatoria de las CAR de la siguiente manera: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: ***“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”***

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

Que mediante Auto N° 1541 de 16 de noviembre de 2023, se dispuso lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR por las actividades de remoción de la cobertura vegetal y relleno con material de cantera de aproximadamente 1.900 m² en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, entrando por Cabaña Mis Delirios, en las coordenadas N:09°24'17.0” – W:75°39'55.1” del Municipio de Coveñas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: El expediente permanecerá en la Corporación a disposición del presunto infractor para que conozcan la actuación administrativa adelantada y garantizar el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

RESOLUCIÓN

Nº-1034

15 NOV 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

1. **REQUERIR** a la alcaldía del municipio de Coveñas para que en el término de treinta (30) días informe a esta Autoridad Ambiental el nombre completo y documento de identificación del propietario del predio con referencia catastral 702210102000000460001000000000 ubicado en el sector Isla Gallinazo del Municipio de Coveñas, en el cual se realizó la remoción de la cobertura vegetal y relleno con material de cantera de aproximadamente 1.900 m². Lo anterior, con el fin de que esta Autoridad Ambiental proceda a adelantar las actuaciones administrativas pertinentes.

2. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor **SLEYDER MERCADO PAYARES**, el cual presuntamente se encuentra vendiendo lotes del área intervenida ubicada en el Municipio de Coveñas, Sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas **N: 2598343.871; E: 4707395.025**. El número de teléfono celular del señor Sleyder Mercado es el siguiente: 304 365 6392 Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía Estación Coveñas deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía Estación Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas el informe de visita N°135 - 2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, luego de revisada la información que reposa en el expediente N°214 de 7 de noviembre de 2023, se observa que desde la expedición Auto N° 1541 de 16 de noviembre de 2023 a la fecha, evidentemente han transcurrido más de seis (6) meses, sin que se haya logrado identificar e individualizar a las personas que realizaban la actividades de remoción de la cobertura vegetal y relleno con material de cantera de aproximadamente 1.900 m², en el predio ubicado en el sector Isla Gallinazo, entrando por Cabaña Mis Delirios, en las coordenadas N:09°24'17.0" – W:75°39'55.1" del Municipio de Coveñas; y tampoco al señor **SLEYDER MERCADO PAYARES**, el cual presuntamente se encontraba vendiendo lotes del área intervenida ubicada en el Municipio de Coveñas, Sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas **N: 2598343.871; E: 4707395.025**.

Por tanto, es procedente el cierre de la indagación preliminar iniciada mediante Auto N° 1541 de 16 de noviembre de 2023 y el archivo definitivo del expediente de infracción N°214 de 7 de noviembre de 2023. No obstante, se ordenará el desglose de las actuaciones administrativas pertinentes para abrir expediente de infracción ambiental con el fin de lograr identificar al presunto infractor.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN

NO-1034

15 NOV 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, iniciada mediante Auto N°1541 de 16 de noviembre de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente N°214 de 7 de noviembre de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

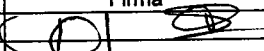
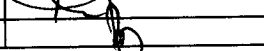
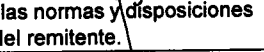
ARTICULO TERCERO: DESGLOSAR del expediente N° 214 de 7 de noviembre de 2023, el radicado interno N° 5163 de 30 de junio de 2023, el memorando de 5 de julio de 2023, el informe de visita N° 135 de 2023, el oficio con radicado interno N° 05263 de 22 de septiembre de 2023, el oficio con radicado interno N°05345 de 03 de octubre de 2023 y copia de la presente resolución, y con ellos **ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCION.**

ARTICULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Clara Sofia Suárez Suárez	Judicante	
Revisó	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			